

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍD ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4905/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ APROBAR LA REGLAMENTACION PARCIAL DEL ARTICULO 2° LEY 1279.-

DICTAMEN ALG N°: 183/18 .-

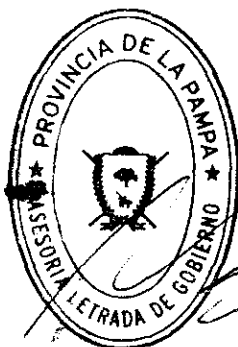
Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fojas 8/10- por el que se propicia aprobar la reglamentación parcial del artículo 2° de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279, que como Anexo forma parte integrante del mismo (conf. art. 1°).

A propósito de formular una reseña de los motivos facticos y jurídicos en que sustenta la medida impulsada, es preciso indicar que por los incisos 1) y 6), del artículo 19, de la Ley N° 2872 -de Ministerios-, "*Compete al Ministerio de Salud... en particular... intervenir en la formulación y ejecución de la política sanitaria provincial...*", como también "*...promover que los servicios de salud de la provincia de La Pampa tiendan a la universalidad, equidad, accesibilidad, eficiencia, calidad y sustentabilidad en sus prestaciones...*".

Sentado ello, es dable señalar que el artículo 2° de la Ley N° 1279 -de Carrera Sanitaria-, cuya reglamentación parcial se promueve, determina los distintos niveles de complejidad de los establecimientos asistenciales y, conforme a ellos, prevé la internación de los pacientes.

El precepto antes citado, a su vez, fue reglamentado por el Decreto N° 2638/91 -Reglamentario de la Ley N° 1279-, que en su artículo 2° expresamente reza: "*Asignase a los establecimientos asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública los niveles de complejidad y estructura orgánica determinados en el Anexo I del presente. Anualmente, la Subsecretaría de Salud Pública elevará al Poder Ejecutivo el listado actualizado de los establecimientos con los niveles que posean.*".



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4905/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ APROBAR LA REGLAMENTACION PARCIAL DEL ARTICULO 2° LEY 1279.-

DICTAMEN ALG N°: 183/18 .-

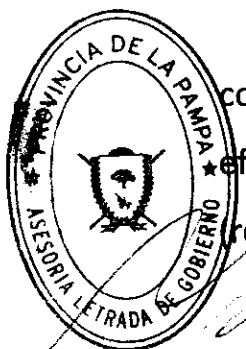
En ese contexto, se vislumbra la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de viandas a pacientes internados y personal de guardia en los establecimientos de salud pública, fijando las modalidades de cobertura de los mismos.

Así entonces, por el artículo 1° del Anexo al decreto proyectado se propone incorporar como tercer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 2638/91 –Reglamentario de la Ley N° 1279-, el siguiente: *“Establécese que en los establecimientos hospitalarios que corresponda –según el nivel de complejidad- el servicio de viandas a pacientes internados y personal de guardia –desayuno, almuerzo, merienda y cena- podrá ser prestado por personal propio que revista funciones en cada establecimiento, o mediante la contratación de tales servicios en el marco de lo establecido en la Ley Provincial de Contabilidad N° 3 y sus modificatorias y del Decreto Acuerdo N° 470/73.”.*

Ahora bien, a partir de los fundamentos de hecho y derecho esbozados, que -por cierto- se hallan plasmados en los considerandos del acto administrativo proyectado, este Organismo entiende que la medida que en el mismo pretende adoptarse se halla plenamente justificada, con ello, no existen observaciones que formular en el plano sustancial.

A más de ello, en el aspecto formal, se advierte que el decreto impulsado guarda una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se



CONSERVAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4905/2018

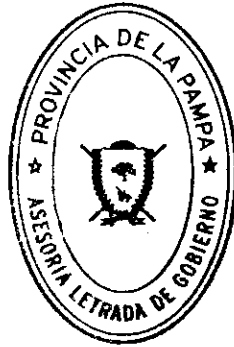
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ APROBAR LA REGLAMENTACION PARCIAL DEL ARTICULO 2° LEY 1279.-

DICTAMEN ALG N°: 183/18 .-

encontrará en condiciones de ser elevado al Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 ABR 2018



[Firma manuscrita]
Dr. Nicolas A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno